



POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ANTE LA VISTA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

EL ALCALDE (E) DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, decreto 593 y 636 de 2020 y demas normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia ordena que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y Libertades y pare asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares" y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 37 de la Constitución Política establece que, toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "Dictar para el



mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, el cual fue prorrogado a través del Decreto 2409 del 30 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego.

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

Que el numeral 5 de la Ley citada señala: "Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados".

Que en reunión extraordinaria de seguridad el día 01 de septiembre de 2021 con la avanzada del Presidente de la República y las diferentes autoridades del orden Distrital, se determinaron una serie de decisiones con el fin de preservar la seguridad del Dr. Iván Duque Márquez en los eventos que se desarrollarán en el Distrito de Barrancabermeja el día viernes 03 de septiembre de 2021.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde, como Jefe de Policía y primera autoridad civil del Distrito de Barrancabermeja, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

En mérito de lo anterior, el Alcalde (e) Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto tiene como objeto garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja para el día viernes 03 de septiembre de 2021, día en el que visitará la ciudad el Señor Presidente de la República el Dr. Iván Duque.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO. PMU - El cual está integrado por las siguientes autoridades:

www.barrancabermeja.gov.co
Carrera 5 #50 - 43, Sector Comercial | (7) 611 5555



Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, CRUEB, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, Cruz Roja Colombiana, Contraloría Municipal de Barrancabermeja, y un delegado de la Subsecretaría del CMGRD; para lo cual, corresponderá al Secretario del Interior por intermedio del Área de Atención y Prevención de Desastres coordinar todo lo concerniente a la materia.

ARTÍCULO TERCERO: ORGANISMOS DE SOCORRO: A partir de la expedición del presente decreto, los organismos de socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, entidades hospitalarias y de salud y el CMGRD; deberán activar los respectivos planes de contingencia previstos, así como decretar u ordenar los estados de alerta o emergencia en los niveles operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: PORTE DE ARMAS: Prohíbese el porte de armas en todo el Distrito de Barrancabermeja, desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día viernes 03 de septiembre de 2021, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARÁGRAFO. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público

ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIÓN DE VÍAS PARA TRANSITO. Las diferentes disposiciones que se determinen, serán llevadas a cabo a través de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, quienes ejercerán los correspondientes controles.

ARTÍCULO SEXTO: RESTRICCIÓN DE PARRILLERO. Prohíbese el parrillero desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día viernes 03 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIÓN PARQUEO DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE ESCOMBROS, CILINDROS DE GAS, Y TRASTEOS: Queda prohibido el parqueo de vehículos no autorizados a los alrededores del Aeropuerto Yariguíes y las instalaciones de Ecopetrol S.A., desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día 03 de septiembre de 2021.

Se prohíbe también el transporte de escombros, cilindros de gas y todo tipo de trasteos, y el transporte y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, en toda la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día 03 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúense de estas prohibiciones, los vehículos automotores pertenecientes a la fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, e inspectores de Policía y Comisarios de Familia de turno, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio; debidamente acreditados, los vehículos de la Red Nacional de Salud, y los vehículos automotores que transporten residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico que se deriven de los centros hospitalarios y medicina forense.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al presente artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria y así mismo, podrá disponer su retiro, cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

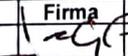
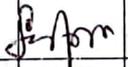
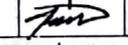
ARTICULO OCTAVO. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS O BASURAS: Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las instituciones públicas, o privadas, desde las 22:00 horas del día jueves 02 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas del día 03 de septiembre de 2021.

ARTICULO NOVENO. PROHIBICIÓN USO DE DRONES. Prohíbese el uso de drones a una distancia de dos (02) kilómetros desde los diferentes lugares donde estará el Presidente de la República en el Distrito de Barrancabermeja, como lo son el Aeropuerto Yariguies y Ecopetrol S.A.

ARTICULO DÉCIMO. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja el día **02 SEP 2021**


JAIME ENRIQUE PEÑA-ROBLES
Alcalde Distrital (E)
Decreto 303 del 2021

| | Nombre del Funcionario | Firma | Fecha |
|----------|--|--|-----------------------|
| Aprobó | Dr Leonardo Gomez Acevedo – Secretario del Interior |  | Septiembre 02 de 2021 |
| Revisó | Dra Carmen Celina Ibáñez Elam – Secretaria Jurídica |  | Septiembre 02 de 2021 |
| Revisó | Dra Liss Marggiorie Reyes Bolaños Profesional Especializado Despacho Alcalde |  | Septiembre 02 de 2021 |
| Proyectó | Dr. Julián A. Villalobos Abogado Externo Secretaría del Interior |  | Septiembre 02 de 2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.